NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1013 (1995)
7 de septiembre de 1995

RESOLUCION 1013 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3574ª sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1995

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda, en particular las resoluciones 918 (1994) de 17 de mayo de 1994, 997 (1995) de 9 de junio de 1995 y 1011 (1995), de 16 de agosto de 1995,

Habiendo examinado la carta dirigida con fecha 25 de agosto de 1995 (S/1995/761) al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en relación con el establecimiento de una comisión de investigación,

Habiendo examinado también la nota verbal de fecha 10 de agosto de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno del Zaire (S/1995/663) y acogiendo con beneplácito la propuesta que en ella formulaba el Gobierno del Zaire de que se estableciera, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una comisión internacional de investigación y su ofrecimiento de prestar asistencia a una comisión,

Reconociendo que mediante la cooperación de todos los gobiernos interesados es posible impedir las influencias desestabilizadoras que se ejercen en la región de los Grandes Lagos, incluida la adquisición ilegal de armas,

Expresando una vez más su profunda preocupación por las denuncias relativas a la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en violación del embargo impuesto en virtud de sus resoluciones 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995), y recalcando la necesidad de que los gobiernos adopten medidas para velar por el cumplimiento efectivo del embargo,

Subrayando la importancia de que la Comisión de Investigación y los países interesados celebren las consultas periódicas que procedan, habida cuenta de la necesidad de respetar la soberanía de los Estados de la región,

1. Pide al Secretario General que establezca, con carácter de urgencia, una comisión internacional de investigación con el siguiente mandato:

a) Reunir datos e investigar informes sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en la región de los Grandes Lagos, en violación de las resoluciones del Consejo 918 (1994), 997 (1995) y 1011 (1995);

b) Investigar las denuncias de que estas fuerzas están recibiendo adiestramiento militar con el fin de desestabilizar a Rwanda;

c) Identificar a los cómplices o encubridores en la adquisición ilegal de armas por las fuerzas del antiguo Gobierno de Rwanda en contravención de las resoluciones a que se ha hecho referencia; y

d) Recomendar medidas para poner fin al tráfico ilegal de armas en la subregión en violación de las resoluciones a que se ha hecho referencia;

2. Recomienda que la Comisión que designe el Secretario General esté integrada por cinco a diez personas imparciales y respetadas internacionalmente, entre ellas juristas, militares y policías expertos, bajo la presidencia de una personalidad eminente y con asistencia de personal auxiliar apropiado;

3. Hace un llamamiento a los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994), y, en su caso, a las organizaciones humanitarias internacionales y a las organizaciones no gubernamentales para que compilen la información de que dispongan en relación con el mandato de la Comisión y les pide que faciliten esa información a la brevedad posible;

4. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre el establecimiento de la Comisión y le pide asimismo que le presente, dentro de los tres meses siguientes a su establecimiento, un informe provisional sobre las conclusiones a que llegue ésta y posteriormente, a la brevedad posible, un informe definitivo que contenga sus recomendaciones;

5. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados interesados en que la Comisión ha de llevar a cabo sus funciones para que cooperen plenamente con ella en el desempeño de su mandato y para que respondan positivamente a las solicitudes que ella formule en materia de seguridad, asistencia y acceso en el desarrollo de sus investigaciones, en particular:

a) La adopción de todas las medidas necesarias para que la Comisión y su personal puedan llevar a cabo sus funciones en todos sus territorios respectivos con plena libertad, independencia y seguridad;

b) El suministro de toda la información que posean y que la Comisión solicite o necesite para el cumplimiento de su mandato, y el libre acceso de la Comisión y su personal a los archivos pertinentes;

c) Libertad de acceso en todo momento para que la Comisión y su personal visiten cualquier establecimiento o lugar que consideren necesario para su labor, inclusive cruces fronterizos, aeródromos y campamentos de refugiados;

d) Medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión y garantías por parte de los Gobiernos de que han de respetar plenamente la integridad, seguridad y libertad de los testigos, expertos y cualesquiera otras personas que trabajen con la Comisión en el desempeño de su mandato;

e) Libertad de movimiento para los miembros de la Comisión, incluida la libertad para que la Comisión entreviste en forma privada a cualquier persona y en cualquier momento, según proceda;

f) El reconocimiento de todas las inmunidades y prerrogativas que procedan de conformidad con la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

6. Recomienda que la Comisión comience su labor lo antes posible y con miras a ello pide al Secretario General que prosiga sus consultas con los países de la región;

7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que cooperen con la Comisión a fin de facilitar sus investigaciones;

8. Alienta a los Estados a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para Rwanda, establecido por el Secretario General, como complemento de la financiación de la labor de la Comisión como gasto de la Organización y a que, por conducto del Secretario General, aporten a la Comisión equipo y servicios;

9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
